



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 00000000

No. de Comparendo 8-1-193982

353  
R

1. FECHA Y HORA

AÑO	DÍA	MES										HORA										MINUTOS										
2021	06	1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	58

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE	Blquiño	Centro
AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. OTRO	40	AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. OTRO	44 y 45		

SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO  DOMICILIO  MEDIO DE TRANSPORTE

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		EDAD
CC. CE. D.E. PAS. T.L. OTRO CUAL?	Venezuela	24157699	28	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCION - RESIDENCIA		
Onder José Carrillo Bracho		Calle 39 Era 86		
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR		
SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Cual?		301 269 9506		

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO		NUMERO DE DOCUMENTO		EDAD
CC. CE. D.E. PAS. T.L. OTRO CUAL?				
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCION - RESIDENCIA		
NO Sports		Atlántico		
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR		
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Cual?		Municipio Bamarquillo		
EMAIL		PAIS		
		Columbio		

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL		ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO	
NIT		DIRECCION	

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

<input checked="" type="checkbox"/> MEDIACION POLICIAL	<input type="checkbox"/> TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
<input checked="" type="checkbox"/> REGISTRO A PERSONA	<input type="checkbox"/> REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
<input type="checkbox"/> USO DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/> INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
<input type="checkbox"/> RETIRO DEL SITIO	<input type="checkbox"/> INCALCUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
<input checked="" type="checkbox"/> APREHENSION CON FIN JUDICIAL	
<input type="checkbox"/> APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

SI  NO  Cual?

DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: Encuentro Ocupando el espacio Publico con venta de juguetes en Carretillo de Maduro

DELEGADOS:

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
			4										4							E	F	G	H
									0											I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA	1	2	3	4	NO APLICA MULTA GENERAL	NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA
	1				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

6.2 TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

<input type="checkbox"/> INUTILIZACION DE BIENES	<input type="checkbox"/> PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA DE CONVIVENCIA	<input checked="" type="checkbox"/> SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
<input type="checkbox"/> DESTRUCCION DE BIEN	<input type="checkbox"/> REMOCION DE BIENES	<input type="checkbox"/> DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCIRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI  NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REALIZA LA ORDEN DE COMPARENDO

Alcaldeia Distrital Barranquilla - Inspeccion # 29

DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Nombres		Placa	
Alonso Jimenez Bustamante	Alonso José	39676	
Unidad		Teléfono	
MIBSIBOR - PAST	espacio publico	304254495	

Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que debe ejecutar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, si extender documento público, consignar una falsedad o calificar parcialmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (conclusión correctiva o libertad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofienda dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cobros por dar u ofrecer).

9. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: No C.C.

Dirección: Telefono/Celular:

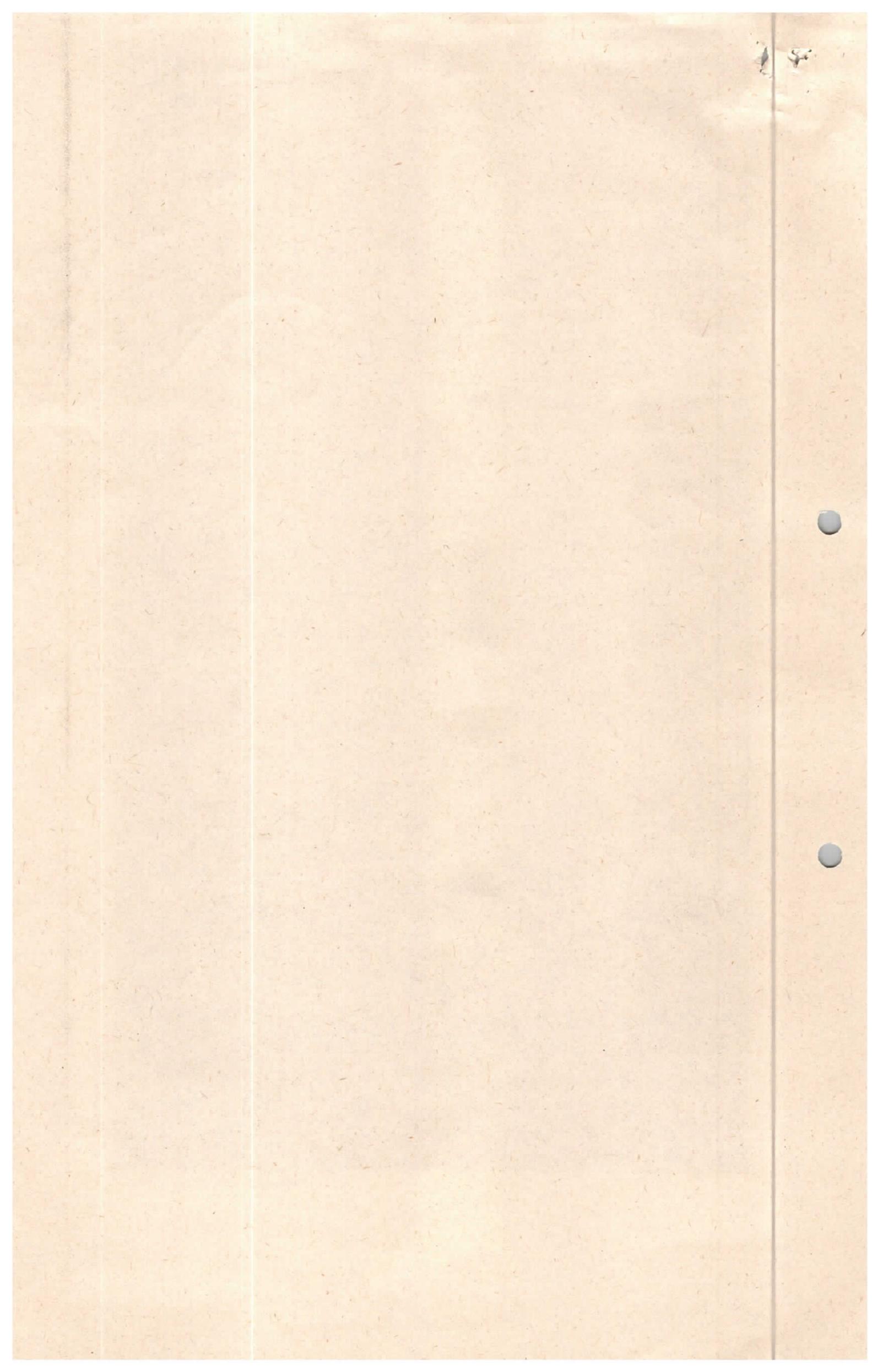
OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

El cuestionario es de Naciones Unidas Monzón y se entrega documento y copia de comparendo

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO	 PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE
Alonso Jimenez B 304254495	x Alonso 24157699		

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA



**INSPECCIÓN 29 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**ACTA DE AUDIENCIA**

La Inspección 29 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

<b>NUMERO DE COMPARENDO</b>	<b>8-1-193982</b>
<b>FECHA DEL COMPARENDO</b>	06/09/2021 A LAS 10:58
<b>EXPEDIENTE:</b>	08-001-6-2021-
<b>NOMBRE DEL INFRACTOR:</b>	<b>ANDRES JOSE CARRILLO BRACHO</b>
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	CEDULA DE EXTRANJERIA
<b>NUMERO DE DOCUMENTO</b>	24.157.649
<b>LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS</b>	CALLE 40 CON LA CARRERA 44 Y 45
<b>COMPORTAMIENTO COMETIDO:</b>	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”.</i>
<b>DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO</b>	<i>“Se encontró ocupando el espacio público con venta de plátanos en carretilla de madera.”</i>
<b>DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	ALVARO JOSE JIMENEZ BUSTAMANTE. identificado con la placa policial No. 74676

**I. DEL CASO EN CONCRETO**

En el caso bajo estudio, tenemos que, el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que, constituyen una población con situación vulnerable. A través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Siendo que el uniformado señala como medida correctiva una multa general, para el caso, se estaría constituyendo como una carga económica adicional para esta persona, por lo tanto, esta no se impondrá, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige la Ley 1801 de 2016, que establece en la autoridad policiva un primer acercamiento a la ciudadanía, y que obliga a que después de iniciado, el ciudadano sea escuchado, por ende la autoridad de policía debe realizar una primera ponderación de los hechos y decidir sobre la medida correctiva a imponer con fundamento en las normas que consagra la Ley 1801 de 2016.

Se concluye de esta manera que, es indispensable en procedimientos adelantados con ocasión de los trámites policivos regulados en el CNSCC, exista un respeto irrestricto a los derechos del ciudadano a ser oído, a la defensa y a la contradicción, así como al principio de legalidad y proporcionalidad.

En igual sentido, es claro que, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad (art. 93), los Estados tienen el deber no sólo de respetar sino también de garantizar los derechos humanos a todos los habitantes de sus territorios, lo que implica precisamente la obligación del Estado de asegurar unas condiciones básicas de convivencia pacífica, sin olvidar su deber de respetar los derechos humanos.





Por su parte, el artículo 9° del CNSCC, establece que las autoridades “*garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social*”. En cuanto a los deberes constitucionales, el inciso 2° determina que, “*las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”. De otra parte, el inciso 2° del artículo 4° superior estipula que “*es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades*”, y el artículo 6° *ibidem*, determina que “*los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*”.

Por otra parte, encuentra otro obstáculo esta inspección, en torno al instrumento que permite la plena identificación e individualización de las personas, como es la cédula de ciudadanía. La Corte ha señalado su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo, en la sentencia T-522 de 2014 se hizo referencia a tres funciones esenciales que cumple dicho documento: “*(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia*”. Indicó, además, que constituye un medio idóneo para acreditar la mayoría de edad (la ciudadanía), entre otras, siendo un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. De esta forma, la cédula de ciudadanía tiene el alcance de prueba de la identificación personal, por cuanto con ella las personas pueden acreditar que son titulares de los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad.

Bajo tales consideraciones, para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas y de esta forma, garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales. Por las anteriores consideraciones este despacho manifiesta que es preciso verificar la correcta “*identificación o individualización del presunto infractor*” a fin de prevenir errores en el proceso policivo.

Reiterando la Sentencia C-211 de 2017, la Honorable corte constitucional ha establecido que: “*Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal*”.

En suma, el trámite del procedimiento verbal inmediato adelantado en este caso constituyó una afectación a los derechos del accionante. La tipicidad orienta en el ámbito sancionador, el principio de legalidad. El derecho a la legalidad, como derecho fundamental, lo consagra la Constitución en el artículo 29 y si entendemos que el hecho que dio lugar a la sanción es atípico, deviene claro que, se ha infringido el debido proceso y, en tales condiciones, debe revocarse la decisión de primera instancia para proteger los derechos del actor, dejando sin efectos jurídicos el acto mediante el cual se impuso la sanción, así como las medidas derivadas de ella, en caso de que se hubieren efectuado.

Conforme a estas consideraciones y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo No. **8-1-193982**, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO TERCERO:** La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión proferida no proceden recursos.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 19 de octubre de 2021.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
\_\_\_\_\_  
**JENIFER RODRIGUEZ JIMENEZ**

Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla  
Secretaría de Control Urbano Y Espacio Publico  
Proyecto: B.Galvis

**QUILLA-21-254115**

**Barranquilla, 19 de octubre de 2021**

**Señor (a)**

**ANDER JOSE CARRILLO BRACHO**  
**CALLE 39 CARRERA 36**  
**TEL: 3012699506**  
**BARRANQUILLA**

**REF: Expediente No. 08-001-6-2021-35386**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 29 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. **8-1-193982**

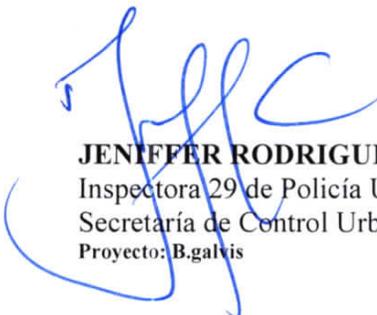
Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, ordenó dejar sin efecto el comparendo No **8-1-193982**, dentro del expediente No **08-001-6-2021-35386**.

Así mismo, se le informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en (3) folios.

Formalmente,

  
**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**

Inspectora 29 de Policía Urbana de Barranquilla.  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.  
Proyecto: B.galvis

